



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-00948135-NEU-MEI - TRANSFORMA APORTES REINTEGRABLES EN NO REINTEGRABLES-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00948135-NEU-MEI, el Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la provincia que mostraron su adhesión a través de las Ordenanzas Municipales que constan en los expedientes Nros. 7420-000404/17 y 7420- 000497/17 y los Decretos Nros. 0500/17, 0654/17, 0845/17, 1058/17, 1061/17, 1282/17, 1477/17, 1639/17, 1798/17, 1939/17, 2017/17, 0026/18, 0107/18, 0247/18 y 0414/18; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades, la Provincia se comprometió a otorgar la ayuda financiera solicitada por los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingan-Có, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincul, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala durante el período de marzo de 2017 a marzo de 2018, para cubrir gastos por remuneración neta mensual del personal de cada municipio y otros gastos corrientes, incluido el Sueldo Anual Complementario;

Que dicha ayuda se efectivizó a través del mecanismo de Aportes Reintegrables con garantía de recursos coparticipables (artículo 4º Ley 2148), Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º Ley 2495) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º Ley 2615);

Que a través de las Ordenanzas Municipales que obran en los expedientes Nros. 7420-000404/17, y 7420-000497/17, los respectivos Concejos Deliberantes aprobaron los Convenios de Asistencia y Colaboración celebrados entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada uno de los Departamentos Ejecutivos Municipales; autorizando el endeudamiento con la provincia y la afectación de los recursos de Coparticipación Provincial (artículo 4º Ley 2148), Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º Ley 2495) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º Ley 2615) como garantía de pago de los aportes reintegrables otorgados en el marco de los convenios;

Que cumplida la vigencia de los convenios mencionados, la Provincia estima conveniente transformar, total o parcialmente, los aportes reintegrables en aportes no reintegrables, de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas quinta, sexta, y octava del mismo, por parte de cada uno de los municipios que recibieron asistencia financiera;

Que a los efectos del análisis del cumplimiento de los convenios se consideraron prioritarios los siguientes puntos: actualización de los impuestos municipales: Patente Automotor, Tasa Retributiva de Servicios y Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene; envío y carga mensual de la información de los recursos y gastos municipales ejecutados en el sitio web (www.haciendanqn.gob.ar/municipios) de la oficina virtual de información fiscal (OVIF); presentación ante la AFIP y envío de la nómina del personal municipal y su correspondiente remuneración; rendición del Fondo Federal Solidario del primer y segundo semestre 2017; información al COPADE de los avances en la elaboración de la agenda de Desarrollo Local y carga de los proyectos de Inversión Pública en VUPIP; verificación de un incremento real en la recaudación municipal y/o mejora en el resultado económico; presentación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de las planillas I y II, presentación en la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Municipal 2018 y de Ordenanza Tarifaria 2018;

Que dicho análisis fue efectuado por la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que en el marco de la cláusula octava de los Convenios de Asistencia y Colaboración se ha establecido el siguiente criterio a los efectos de efectuar la transformación de los aportes reintegrables en no reintegrables, en función del grado de cumplimiento del convenio: Municipios con Nivel Total de cumplimiento: 100% no reintegrable, Municipios con Nivel Alto de Cumplimiento: noventa y cinco por ciento (95%) no reintegrable, Municipios con Nivel Medio Alto de Cumplimiento: noventa por ciento (90%) no reintegrable, Municipios con Nivel Medio Bajo de cumplimiento: ochenta y cinco por ciento (85%) no reintegrable y Municipios con Nivel Bajo de Cumplimiento: ochenta y 80% No Reintegrable;

Que a los fines de establecer dicho criterio se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: la proyección de recursos por transferencias automáticas (Leyes 2148, 2495 y 2615) para el período marzo 2017 a marzo 2018, la actual situación financiera de los municipios, la proyección de recursos y gastos propios de los municipios, la relación entre el monto total a devolver por cada municipio y los recursos por coparticipación que se estima que recibirán mensualmente;

Que en cumplimiento de la cláusula tercera último párrafo de los convenios, que estipuló que los aportes destinados a cubrir otros gastos corrientes devengarán un interés anual del diez por ciento (10%) y serán capitalizables desde la fecha de su desembolso, se tomó como fecha de corte para el cálculo de los intereses la del último desembolso otorgado a los municipios, ocurrido el 06 de abril de 2018, aclarado en la cláusula cuarta de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y los Municipios, periodo julio 2021-julio 2022, ratificados por Decreto DECTO 2021-1335 E-NEU-GPN;

Que de acuerdo a dicho criterio, los montos que deben reintegrar los municipios respecto de la asistencia financiera otorgada son: Aluminé: pesos cinco millones seiscientos dieciocho mil setenta y uno con 87/100 (\$5.618.071,87); Andacollo: pesos trescientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno con 05/100 (\$368.241,05); Añelo: pesos tres millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y dos con 94/100 (\$3.698.282,94); Bajada del Agrio: pesos seis millones ciento ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho con 54/100 \$6.186.858,54); Buta Ranquil: pesos ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 92/100 (\$813.444,92); Centenario: pesos dos millones trescientos seis mil ochocientos once con 94/100 (\$2.306.811,94); Chos Malal: pesos seiscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa con 61/100 (\$664.190,61); El Cholar: pesos dos millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco con 30/100 (\$2.285.755,30); Huínganco: pesos novecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y cinco con 44/100 (\$942.335,44); Junín de los Andes: pesos tres millones trescientos uno mil trescientos once con 73/100 (\$3.301.311,73); Las Lajas: pesos ochocientos cuatro mil trescientos ochenta y cinco con 73/100 (\$804.385,73); Las Ovejas: pesos un millón seiscientos diecinueve mil doscientos setenta y seis con 41/100 (\$1.619.276,41); Loncopué: pesos cuatro millones cuatrocientos setenta y uno mil trescientos tres con 02/100 (\$4.471.303,02); Mariano Moreno: pesos un millón cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos setenta y siete con 71/100 (\$1.435.377,71); Picún Leufú: pesos un millón ochenta y nueve mil ciento veintinueve con 93/100 (\$1.089.129,93); Piedra del Águila: pesos ochocientos veinte mil trescientos cuatro con 90/100 (\$820.304,90); Plaza Huincul: pesos un millón

quinientos ochenta y cuatro mil quinientos veintitrés con 93/100 (\$1.584.523,93); Plottier: pesos cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y dos con 86/100 (\$5.658.332,86); Rincón de Los Sauces: pesos nueve millones noventa mil quinientos cuarenta con 29/100 (\$9.090.540,29); San Martín de los Andes: pesos tres millones ochocientos cincuenta y uno mil cuatrocientos ochenta y dos con 66/100 (\$3.851.482,66); Senillosa: pesos nueve millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos veintinueve con 95/100 (\$9.468.629,95); Tricao Malal: pesos un millón quinientos diecisiete mil novecientos ochenta y dos con 60/100 (\$1.517.982,60); Villa El Chocón: pesos siete millones doscientos treinta mil ochocientos ochenta y ocho con 56/100(\$7.230.888,56); Villa La Angostura: pesos cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil noventa y tres con 29/100(\$4.746.093,29) y Zapala: pesos dos millones ciento veinticuatro mil quinientos sesenta con treinta y siete centavos (\$2.124.560,37);

Que a los efectos de dar cumplimiento a los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la provincia, firmados en Marzo de 2017, se ha procedido a elaborar la presente norma;

Que el Gobierno Provincial considera procedente continuar apoyando el accionar de los Municipios, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que los aportes reintegrables otorgados a distintos municipios desde marzo de 2017 a marzo de 2018 inclusive, a través de los Decretos Nros. 0500/17, 0654/17, 0845/17, 1058/17, 1061/17, 1282/17, 1477/17, 1639/17, 1798/17, 1939/17, 2017/17, 0026/18, 0107/18, 0247/18 y 0414/18, serán transformados en aportes no reintegrables, de acuerdo al **IF-2022-00181122-NEU-SIP#MEI** que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: PROCÉDASE según lo establecido en las cláusulas segunda y tercera de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno del Neuquén y las Municipalidades de la provincia, a descontar el aporte financiero a los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huinganco, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas; Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincul, Plottier, Rincón de Los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala de las liquidaciones mensuales de la Coparticipación Provincial (artículo 4° Ley 2148), Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6° Ley 2495) y el “Canon Extraordinario de Producción” (artículo 7° Ley 2615), a partir del mes siguiente de publicada la presente norma.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que el monto de los descuentos mencionados en el artículo 2° se determinará en cada período, en un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (artículo 4° Ley 2148), el Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6° Ley 2495) y el “Canon Extraordinario de Producción” (artículo 7° Ley 2615), que se produzcan en el futuro, respecto al promedio bruto mensual que le corresponde al municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la fecha de publicación de la presente norma. El descuento se efectuará en la liquidación de la coparticipación del mismo período en que se produzca el incremento previsto en el presente artículo, estando la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a través de la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios, facultada para efectuar los mismos.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

